

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00793-00 (Acción de Tutela)

Del memorial remitido por la entidad accionada (Núm. 023 a Núm.026 del expediente digital), no se tiene por cumplida la orden emitida mediante fallo proferido el 25 de julio de 2023, pues en el oficio SDC 202342105923241 del 04 de julio de 2023 la entidad accionada manifiesta que “(...) *debido a que su escrito es una petición oscura y/o incompleta se solicita que allegue copia clara y legible de su escrito de petición identificando de manera precisa su nombre, cédula, comparendo objeto de consulta y pretensiones, so pena de archivar (...)*”, sin embargo para el Despacho no es aceptable dicha respuesta puesta tanto en el derecho de petición, como en el fallo de la presente acción constitucional se indicó claramente cuáles son las peticiones y sobre que comparendo recaen. (comparendo No. 11001000000034076136)

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Se sirva indicarme la fecha y hora en la cual su Entidad realizará la Audiencia Pública convocada de oficio por el Inspector de Tránsito, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 136 del CNTT.

SEGUNDO: De no encontrarse agendada, se sirva indicar a través de que medio se realizará la publicación del acto administrativo que convoca a audiencia pública de fallo.

Es de aclararse que he acudido a formular solicitud mediante el presente mecanismo, dado que de forma presencial los funcionarios manifiestan no poder otorgar mayor información a la relatada en el acápite de hechos, a fin de que se me garanticen los derechos al debido proceso y defensa. E incluso ellos mismos sugieren hacer tales solicitudes a través del presente medio.

III. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERO: De manera subsidiaria, solo en caso de que no se haya realizado la audiencia y me niegue ser parte de la misma, solicito me indique el fundamento jurídico que le permite prohibirme ser parte para ejercer mi derecho de defensa en la audiencia que no ha realizado, teniendo en cuenta que en Colombia no existe norma legal que me prohíba ser parte de la audiencia y es mi derecho constitucional defenderme (art. 29 CP).

SEGUNDO: Que en caso de que haya sido realizada la audiencia antes de dar respuesta a esta petición, solicito lo siguiente:

a. Indicarme de manera clara si para la decisión se tuvo en cuenta mi solicitud de ser parte activa en la audiencia.

b. Indique las pruebas que decretó y práctico para demostrar mi culpabilidad en la falta de velar por la vigilancia sobre mi vehículo.

c. Exhiba la resolución en la que resuelve la presunta infracción.

d. Exhiba Acta de la audiencia realizada y envíe grabación de la misma.

e. Certifique que en la fecha y hora de la audiencia y de la validación del comparendo, los funcionarios que la realizaron se encontraban presentes y en ejercicio activo de sus funciones laborales.

f. Envíeme prueba de las citaciones para notificación del comparendo y de las notificaciones realizadas.

g. Exhiba la información de contacto que aparece en el RUNT y que utilizó su entidad para enviar la citación para la notificación del fotoccomparendo.

h. Exhiba el soporte documental en el que conste la fecha de validación del fotoccomparendo por parte del agente de tránsito.

i. Certifique que el agente que validó el comparendo cuenta con la formación requerida para dicha función, de acuerdo con el numeral 3 artículo 3 de la Ley 1843 de 2017, artículos 3 y 7 de la Ley 1310 de 2009, artículo 6 de la Resolución 718 de 2018 del Ministerio de Transporte, en concordancia con el Concepto 187011 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

• Constancia de confirmación de agendamiento de audiencia.

respecto se le indicó “(...) Sin embargo, para el Despacho dicha respuesta resulta ser evasiva por cuanto los requisitos que exige el artículo 16 de Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 se encuentra plenamente identificado en el derecho de petición presentado por el aquí accionante.

En tanto, (i) va dirigido a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, (ii) fue presentada por el señor CAMILO BOTIA identificado con cédula de ciudadanía No, 80.854.367, (iii) se evidencia claramente cuál es el objeto de la petición, que es el mismo que se está alegando en la presente acción, (iv) se evidencia los hechos que en síntesis son por no haber permitido que lo hicieran parte dentro del proceso contravencional con ocasión al comparendo 11001000000034076136, negándole totalmente el derecho a la defensa, al debido proceso y una trasgresión al principio de publicidad de las actuaciones, (v) si bien, no existen pruebas relacionadas allegadas ni relacionadas las mismas no son obligatorias al presentar una petición donde se solicita información, y (vi) se evidencia la firma del peticionario CAMILO BOTIA. (...)”

En consecuencia, la entidad accionada, debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante el fallo proferido el veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés.

CÚMPLASE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Marlenne Aranda Castillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0df70e756ab92a725aa06fcbc2e63a2e6095f7faafef1cb877c50ce4244a4b3**

Documento generado en 04/09/2023 06:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>